

Caso Arbitral AD HOC:

Demandante: Consorcio San Cristóbal

Demandado: Gobierno Regional La Libertad

Contrato de Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 80534 Ciro Alegria Bazán, Intillacta Huaso Julcan La Libertad.

LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

Trujillo, 27 de Abril de 2012.

Resolución N° 21

VISTOS:

ANTECEDENTES.-

1. Mediante Carta de fecha 25 de febrero de 2011, Consorcio San Cristóbal, (en adelante EL CONSORCIO), solicitó al Gobierno Regional La Libertad (en adelante LA ENTIDAD), el inicio de un arbitraje Ad Hoc con Tribunal Arbitral para resolver las controversias surgidas de la ejecución de contrato de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la IE N° 80534 – CIRO ALEGRÍA BAZAN INTILLACTA – HUASO JULCÁN", suscrito con el Gobierno Regional La Libertad.
2. En dicha comunicación, EL CONSORCIO indicó que el Convenio Arbitral se encuentra pactado en la Cláusula XIV del Contrato de Fecha 27 de mayo de 2010. EL CONSORCIO designó como su Árbitro al Doctor Carlos Aguilar Enrique.
3. Mediante Oficio N°130 – 2011-GRLL-PRE, de fecha 07 de marzo de 2011, LA ENTIDAD respondió la solicitud antes mencionada, aceptando someter a arbitraje la controversia con EL CONSORCIO, designando como su Arbitro al doctor Juan Manuel Fiestas Chunga.
4. De conformidad con el Artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1071, el convenio arbitral es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica contractual o de otra naturaleza, debe constar por escrito en forma de una cláusula incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente, debiendo quedar constancia de su contenido en cualquier forma, sea que el acuerdo de arbitraje o contrato se haya concertado mediante la ejecución de ciertos actos o por cualquier otro medio.
5. Comunicadas las partes sobre la designación de sus árbitros y su aceptación, ambos árbitros procedieron a designar como Presidenta del Tribunal arbitral a la doctora Anabell Ruby García Olivera, mediante Acta de designación de fecha 8 de marzo del 2011, lo que se hizo de conocimiento a las partes.
6. Con carta de fecha 16 de marzo del 2011 se citó a la Instalación del Tribunal Arbitral conformado por los doctores Anabell Ruby García Olivera

Caso Arbitral AD HOC:

Demandante: Consorcio San Cristóbal

Demandada: Gobierno Regional La Libertad

Contrato de Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 80534 Ciro Alegria Bazán, Intillacta Huaso Julcan La Libertad.

en calidad de presidente; Carlos Manuel Aguilar Enrique, Árbitro designado por El Consorcio y Juan Manuel Fiestas Chunga, Árbitro designado por el Gobierno Regional La Libertad.

7. *Mediante escrito de fecha 21 de marzo del 2011 la procuraduría Pública regional, se opuso al procedimiento de designación de árbitro por parte del Gobierno Regional de La Libertad.*
8. *La Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral de fecha 22 de marzo del 2011 se suspendió al haberse presentado una oposición al procedimiento de designación de árbitro por parte de la procuraduría pública Ad Hoc del Gobierno Regional La Libertad, lo cual se notifica al Consorcio y al titular del Gobierno Regional La Libertad.*
9. *Mediante carta del 24 de marzo del 2011 el Consorcio absuelve el traslado y mediante oficio N°0183-2011-GR-LL/PRE del 06 de abril del 2011 el Presidente del Gobierno Regional La Libertad se ratifica en la designación del árbitro propuesto por ellos.*
10. *Se continúa con la Audiencia de Instalación del tribunal arbitral el 14 de abril del 2011, donde mediante Resolución N°01 se declara Infundada la oposición formulada por Procuraduría Pública Ad Hoc del Gobierno Regional La Libertad; pasándose a continuación a establecer las reglas conforme a las cuales se tramita el presente arbitraje.*
11. *LA ENTIDAD formuló recurso de Reconsideración mediante escrito de fecha 19 de abril del 2011, se hizo de conocimiento al Consorcio quien mediante carta del 09 de Mayo del 2011, absolvió la misma, y por resolución N° 11 de fecha 21 de Noviembre del 2011, se declaró Infundada.*
12. *EL CONSORCIO presentó la demanda arbitral el día 02 de mayo de 2011. Solicitando las siguientes pretensiones:*

Demando que el gobierno Regional, cumpla con lo siguiente:

- *Pago de **S/. 178,460.05**, correspondiente al reintegro de la valorización de las partidas: **3.04** Acarreo de material de Excavaciones y demoliciones y **3.05** Eliminación de material excedente, referente al contrato N° 016-2010-GRLL, derivados de la licitación pública N° 009-2010- -DU-GR-LL-GRI-CE, para ejecutar la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 80534 – CIRO ALEGRIA BAZAN – ITILLACTA – HUASO – JULCAN – REGIÓN LA LIBERTAD", convocado bajo el sistema de suma alzada.*
- *Pago de intereses legales devengados y devengarse de la suma antes indicada.*
- *Pago de indemnización por daños y perjuicios causados a mi representada con motivo del incumplimiento por parte de la demandada.*

Caso Arbitral AD HOC:

Demandante: Consorcio San Cristóbal

Demandado: Gobierno Regional La Libertad.

Contrato de Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 80534-Ciro Alegria Bazán, Intillacta Huaso – Julcan La Libertad.

13. Los hechos en que EL CONSORCIO fundamentó sus pretensiones son los siguientes:

PRIMERO.- Con fecha 27 de Mayo del 2011, mi representada suscribió el contrato N° 016-2010-GRLL, en razón de que el comité Especial nos adjudicó la buena pro, de la licitación pública N° 009-2010-DU-GR-LL-GRI-CE, para ejecutar la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 80534 – CIRO ALEGRIA BAZAN – ITILLACTA – HUASO – JULCAN – REGIÓN LA LIBERTAD", convocado bajo el sistema de suma alzada.

Tal licitación, dada su modalidad, tiene como parte integrante el presupuesto realizado por la demandada, el mismo que en la partida Nro. 03 – MOVIMIENTO DE TIERRAS, considera:

03	MOVIMIENTO DE TIERRAS
03.01	EXCAVACIONES
...	
...	
...	
03.04	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE PROVENIENTE DE EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES
03.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO

SEGUNDO.- El monto contratado asciende a la suma de S/. 2, 349,219.55 (Dos millones trescientos cuarenta y nueve mil doscientos diecinueve con 55/100 nuevos soles), con un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días calendario, siendo la fecha de inicio, luego de cumplirse con todas las condiciones establecidas en el contrato y el Reglamento de Contrataciones, estando a la fecha pendiente de liquidación final.

TERCERO.- Que, en forma previa, se hace necesario precisar algunos aspectos PROPIOS DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA, como son los siguientes:

- Conforme lo establece el Art. 40 del reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el sistema de suma alzada, el postor formula su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

"Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el

Caso Arbitral AD HOC:

Demandante: Consorcio San Cristóbal

Demandado: Gobierno Regional La Libertad.

Contrato de Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 80534-Ciro Alegria Bazán, Intillacta Huaso - Julcan La Libertad.

desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial...”.

Como se verifica de la norma antes indicada, el monto integral pactado en el contrato, en este tipo de contratación, considera todos los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación, teniendo como PRIMER ORIENTADOR los planos, LUEGO las especificaciones técnicas, LUEGO la memoria descriptiva y FINALMENTE el presupuesto realizado.

- Como correlato de lo antes expuesto, el sistema de suma alzada, el importe de la obra no se presupuesta en función a las perdidas ni metrados del presupuesto (las que son referenciales) sino en base al monto fijo integral que contiene las bases.
- Las valorizaciones, conforme lo establece el Art... del mismo reglamento, SON CONSIDERADOS COMO PAGO A CUENTA del MONTO FIJO INTEGRAL PACTADO.

CUARTO.- En atención a los antes expuestos, mi representada obtuvo la BUENE PRO de la licitación pública, al 90% del monto fijo INTEGRAL ofertando por el demandado Gobierno Regional, estableciéndose EN LA CLAUSULA CUARTA del contrato suscrito, la suma de S/. 2, 349,219.55 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE Y 55/100 NUEVOS SOLES).

QUINTO.- Bajo tales parámetros, es que mi representada inicia la obra adjudicada, y como tal empieza a realizar la labor según los planos, especificaciones técnicas, y todo lo necesario para que la obra sea realizada debidamente, teniendo en cuenta el MONTO FIJO INTEGRAL PACTADO y que el presupuesto y metrados que contiene el expediente técnico es referencial.

Como tal, teniendo en cuenta el presupuesto de las labores contempladas en la partidas 03, se tuvo que realizar labores de:

PARTIDA	LABOR	METRADOS EJECUTADOS	VALORIZACIÓN PRESENTADA
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
03.04	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE PROVENIENTE DE EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES	6,751.30	00,222.13
03.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	7,533.69	124,230.55
TOTAL A PAGAR		S/.	188,452,68

Caso Arbitral AD HOC:

Demandante: Consorcio San Cristóbal

Demandado: Gobierno Regional La Libertad.

Contrato de Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 80534-Ciro Alegría Bazán, Intillacta Huaso – Julcan La Libertad.

Estos metrados, fueron presentados en nuestra valorización Nro. 05, empero pose a ello, el Gobierno Regional solicita el cambio de la valorización mediante informe Nro. 366-2010-GRLL-GRI-SGO/EOC de fecha 09.11.2010 remitido al supervisor Ing. Oswaldo Rodas Sánchez, y en la que se aduce la existencia de un error en las partidas del presupuesto, específicamente en las partidas objeto de demanda y que se corrija la valorización reduciendo el monto.

Teniendo en cuenta que las valorizaciones, solo importan un pago a cuenta y a efectos de evitar la paralización de la obra, es que mi representada remite la carta Nro. 18-2010-CSC de fecha 10 de noviembre 2010 en la que NO ACEPTAMOS LA REDUCCION Y CONSIDERAMOS EL PAGO OFRECIDO COMO A CUENTA Y LE COMUNICAMOS QUE ACTUAREMOS VIA RECLAMOS CONFORME A LO PACTADO EN EL CONTRATO, luego de lo cual el Supervisor de obra gestiona el pago parcial de dicha valorización por la suma de S/. 14,806.13 por la partida 03.04 y S/. 23.480.44 por la partida 03.05, de modo tal que dicha valorización queda pagada solo parcialmente, quedando el adeudo demandado y que a efectos de ilustrar a su Despacho, consideramos el siguiente detalle:

PARTIDA	LABOR	METRADO S EJECUTADOS	VALORIZACIÓN PRESENTADA	METRADO PAGADO	VALORIZACION PAGADA	DIFERENCIA
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
03.04	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE PROVENIENTE DE EXCAVACIONES Y DEMOLICIONES	6,751.30	00,222.13	1559.88	14806.13	45416.00
03.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	7,533.69	124,230.55	1423.92	23,480.44	100750.11

SUB TOTAL POR PAGAR S/. 146,166.11

Gastos Generales y Utilidad (14%) 20463.26

Sub total s/.166626.37

Caso Arbitral AD HOC:

Demandante: Consorcio San Cristóbal

Demandado: Gobierno Regional La Libertad.

Contrato de Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 80534-Ciro Alegria Bazán, Intillacta Huaso – Julcan La Libertad.

Sub Total con factor relación (0.90) S/. 149966.43

IGV 19% 2849.62

TOTAL DEJADO DE PAGAR S/.	S/. 178,460.05
---------------------------	----------------

SEXTO.- Hago presente que la razón expuesta por el Gobierno Regional, se encuentra contenida en el informe Nro. 383-2010-GRLL-GRI-SGO/EOC emitido por el Ing. Edmundo Oblitas en el que invoca los errores ya citados y **PRETENDE MODIFICAR LOS METRADOS Y PARTIDAS**, pese a que nos encontramos en fase de **EJECUCION DE CONTRATOS**, dando a entender que se pretende cobrar el integro de la partida sin haber realizado la labor, situación que no resulta correcta, de modo que la razón expuesta por el Gobierno Regional para pretender la **REDUCCION DEL PAGO**, no tiene asidero legal ni material, como lo explicamos:

- Como se acredita con el informe elaborado por el Ing. Walter León Castro de fecha 28 de setiembre del 2010, en el se detalla las labores realizadas, y en la que se aclara que la labor ha sido realizada en su totalidad e incluso en mayor metraje, en cuanto el presupuesto no ha considerado la dimensión total del corte superior de terreno, empero que atendiendo a que resulta necesario para la obra y considerando los planos antes que el presupuesto, **HA TENIDO QUE SER REALIZADA DEBIDAMENTE POR MI REPRESENTADA**, lo que ha significado REALIZAR UN CORTE DEL TERRENO EN METRAJE MAYOR AL CONSIDERADO, lo que a su vez ha motivado MAYOR MATERIAL PROCEDENTE DE EXCAVACIONES Y ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE, DE MODO TAL QUE RESULTA LEGAL Y JUSTO, QUE SE NOS PAGUE, CUANDO MENOS EL MONTO CONSIDERADO EN EL PRESUPUESTO.

VEASE las fotografías que se adjunta, en las que se ha realizado un corte profundo al terreno, donde se ubica el colegio a efectos de poder proseguir con la construcción del mismo.

VEASE del informe referido, el detalle de los metrados de las partidas de movimiento de tierra (3.04 Acarreo de Material Excedente), establecido finamente la existencia de un mayor metrado, ejecutado por mi representada, por consiguiente un perjuicio económico, debido a una omisión en la partida 3.03, de parte del Proyectista; a consecuencia de ello, el Supervisor eleva el Informe N° 005-2010 SUPERVISOR EXTERNO/ORS, hacia el Gerente Regional de infraestructura y el coordinador de la obra, el 04 de octubre del 2010, en el cual afirma la existencia de diferencias de los metrados de campos y los considerados en el Expediente Técnico, pero que por tratarse de un contrato a suma alzada considera que se debe pagar los metrados de este último documento.

Casa Arbitral AD HOC:

Demandante: Consorcio San Cristóbal

Demandado: Gobierno Regional La Libertad.

Contrato de Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 80534-Ciro Alegría Bazán, Intillacta Huaso – Iulcan La Libertad.

- Mediante oficio Nro. 951-2010-GRLL.GGR-GRL-SGEP, el Ing. Julio Gabriel Reyna, emite informe sobre el particular, estableciendo categóricamente, que siendo el sistema de contratación a suma alzada, los metrados son referenciales y no es material de análisis ni modificación, salvo que se modifique los planos, lo cual no es el caso. Asimismo expone, que una obra a mano alzada se contrata por un monto fijo a todo costo, se modo que si existen discrepancias en los metrados, ello es responsabilidad del contratista.

De ello, queda claro QUE EL GOBIERNO REGIONAL NO PUEDE MODIFICAR LOS METRADOS NI LAS PARTIDAS como prende hacerlo en el cao concreto.

- A mayor abundamiento, existe el informe Nro. 0005-2010 SUPERVISOR EXTERNO, elaborado por el Ing. Oswaldo Rodas Sánchez, que corrobora lo expuesto por nuestra parte, en el sentido de los metrados realizados, y como tal debe ser pagada nuestra valorización.
- Luego mediante carta N° 760-2010-GGR-SGO, de fecha 22 de octubre de 2010, el Sub Gerente de Obras, hace entrega al supervisor de los pronunciamientos antes mencionados. Posteriormente el supervisor carta N° 029-2010-ORS/SUPERVISOR EXTERNO, de fecha 27 de octubre del 2010, hacia mi representada, manifiesta su discrepancia con la tercera opinión (si existiera discrepancia en los metrados es responsabilidad del contratista) del Sub Gerente de Estudios y Proyectos. En este punto n comprendemos el porqué de la posición del Supervisor, al elevar su consulta a la Entidad y luego manifestar su discrepancia. Sobre los mayores o menores metrados en una obra contratada bajo el sistema de suma alzada, la ley y el Reglamento son claros sobre la invariabilidad del precio pacto contractualmente, así como de la obra, la cual se debe ejecutar de acuerdo a los documentos que constituye el proyecto (planos, especificaciones técnicas, memorias), siendo los metrados referenciales.

SETIMO.- Solo a efectos de acreditar que no existe ninguna voluntad de aprovechamiento indebido por mi representada y por el contrario, acreditar que mi representada ha sido fiel cumplidora del contrato y el expediente técnico, adjunto al presente como ANEXO 1-L el detalle de metrados de obra ejecutada no considerados en presupuesto y que han dejado de valorizarse, PERO QUE HAN SIDO EJECUTADOS POE MI REPRESENTADA, Y QUE EQUIVALEN A LA SUMA DE S/. 304,969.20, Y QUE HAN SIDO CUMPLIDO POR MI REPRESENTADA, EN CLARO RESPETO A LA MODALIDAD CONTRACTUAL DE SUMA ALZADA.

OCTAVO.- A pesar de nuestras múltiples coordinaciones verbales y escritas, con los funcionarios del Gobierno Regional, con la finalidad del pago de las partidas de Movimiento de Tierra (3.04 Acarreo de Material de Excavaciones y Demoliciones y 3.05 Eliminación de Material Excedente), estos no muestran una predisposición del pago respectivo, con lo cual se nos ha generado daños y perjuicios, en cuanto a partir de la falta de pago de la suma demandada, mi representada ha incluido a su vez compromiso con proveedores, bancos y personal generando con ello graves problemas que deben ser indemnizados.

Caso Arbitral AD HOC:

Demandante: Consorcio San Cristóbal

Demandado: Gobierno Regional La Libertad.

Contrato de Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 80534-Ciro Alegría Bazán, Intillacta Huaso – Julcan La Libertad.

Del mismo modo, estando a que existe la obligación por parte del Gobierno Regional a pagar las valorizaciones emitidas, es su falta de pago, motiva la generación de intereses legales que deben ser asumidas por la demandada.

14. La demanda fue puesta en conocimiento de LA ENTIDAD el 05 de Julio del 2011, y mediante escrito de fecha 19 de julio del 2011 LA ENTIDAD contestó la demanda en los siguientes términos:

Se debe tener en cuenta la mala fe con que actúa la Empresa demandante, de sacar provecho de un error informático involuntario cometido por el proyectista al cambiar 565.72m² en 567.72m³, ahondando mas el error al multiplicar el error por 10 (565.72m³*10 =5,657.20m³) siendo así se debe tener en cuenta que por principio, el error no genera derecho. En consecuencia, desde el punto de vista estrictamente jurídico, es dable que la administración corrija en cualquier tiempo los errores en que pudiera haber incurrido. Y si bien es cierto el sistema de contratación fue a suma alzada ello no implica que el Estado se debe perjudicar más aun teniendo en cuenta que los contratos de obra, se lleve a cabo teniendo en cuenta la "Buena Fe" de los contratantes, por lo tanto se debe pagar lo realmente ejecutado y los errores informáticos no deben convalidar trabajos adicionales.

15. Se citó a las partes a la audiencia de Conciliación y Determinación de puntos controvertidos para el 12 de Enero del 2012, fecha en la cual las partes no pudieron llegar a un acuerdo conciliatorio, procediendo a señalarse los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar si corresponde ordenar que el Gobierno Regional La Libertad, pague la suma de S/. 178,460.05, correspondiente al reintegro de la valorización de las partidas 3.04 acarreo de material de excavaciones y demoliciones y 3.05 eliminación de material excedente, referente al contrato N° 016-2010-GRLL, derivado de la licitación pública N° 009-2010-DU-GR-LL-GRI-CE, para ejecutar la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la IE N° 80534-Ciro Alegría Bazán-Intillacta-Huaso-Julcan- Región La Libertad, convocado mediante el sistema de suma alzada.
2. Determinar si corresponde ordenar que el Gobierno Regional La Libertad pague los intereses legales devengados y por devengarse de la suma antes indicada.
3. Determinar si corresponde que el Gobierno Regional La Libertad, pague la indemnización por daños y perjuicios causados al Consorcio San Cristóbal, con motivo del incumplimiento por parte de la demandada.

En audiencia de Admisión y Actuación de Medios probatorios realizado el 15 de Febrero del 2012, se admitieron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes, y siendo documentales de actuación inmediata, se actuaron los medios probatorios ofrecidos, otorgándose un plazo de diez días hábiles al Gobierno Regional La Libertad, para presentar el expediente técnico de la obra y el

Caso Arbitral AD HOC:

Demandante: Consorcio San Cristóbal

Demandado: Gobierno Regional La Libertad.

Contrato de Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 80534-Ciro Alegria Bazán, Intillacta Huaso - Julcan La Libertad.

expediente técnico motivado por la presentación de la valorización número 5, presentado por el demandante, lo cual fue cumplido.

16. *Concluida la parte probatoria se dio plazo para la formulación de alegatos e informes orales, mediante Resolución N° 16 de fecha 28 de Febrero del 2012, otorgándose un plazo de cinco días. Mediante resolución N° 18 de fecha 15 de Marzo del 2012, se tiene presente los alegatos del Gobierno Regional La Libertad y se declara la conclusión de la etapa de instrucción y se fija el plazo de 30 días para laudar.*
17. *Mediante escrito de fecha 12 de Abril del año 2012, ambas partes solicitan al Tribunal Arbitral una Audiencia Especial de Conciliación al existir voluntad de ambos para solucionar la controversia sometida a arbitraje, la misma que se cita por Resolución N° 19 de fecha 17 de abril del 2012, debidamente notificada a las partes.*
18. *En Audiencia Especial de Conciliación de fecha 23 de abril del 2012, las partes manifestaron su voluntad de conciliar las pretensiones demandadas, acreditando la Procuradora Pública Ad Hoc del Gobierno Regional La Libertad su capacidad para conciliar mediante Resolución autoritativa N° 579-2012-GRLL/PRE de fecha 30 de Marzo del 2012, arribando a los siguientes acuerdos:*
 - 1) *El Gobierno Regional La Libertad cancele a la contratista el reintegro de la Valorización de las Partidas 3.04 y 3.05 la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NUEVOS SOLES (S/. 145,000.00) incluido intereses y gastos, tal como la ha propuesto la contratista, asumiendo a la vez la contratista el pago de los árbitros y de la secretaria arbitral; de una suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y 05/100 NUEVOS SOLES (S/. 178,460.05) que pretendía.*
 - 2) *Las partes, precisan que la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y 05/100 NUEVOS SOLES (S/. 178,460.05) corresponde a la pretensión inicial de la Contratista en la demanda.*
 - 3) *Asimismo, la Contratista se desiste de las pretensiones de pago de intereses legales devengados y por devengarse de la suma antes indicada; y de la pretensión de pago de indemnización de daños y perjuicios causados a mi representada con motivo del incumplimiento de la parte demandada.*
 - 4) *Por su parte, el Gobierno Regional La Libertad acepta el desistimiento establecido en el numeral 3 propuesto por la Contratista.*
 - 5) *Los acuerdos conciliatorios arribados se plasmarán en forma de laudo arbitral que será emitido por el Tribunal Arbitral de conformidad con lo establecido en el numeral 34 segundo párrafo del acta de instalación de fecha 14 de abril del 2011.*

CONSIDERANDO:

Caso Arbitral AD HOC:

Demandante: Consorcio San Cristóbal

Demandado: Gobierno Regional La Libertad.

Contrato de Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 80534-Ciro Alegría Bazán, Intillacta Huaso –
Julcan La Libertad.

PRIMERO: Que en el numeral de 34 del Acta de Instalación del 14 de abril del 2011, se estableció:

34. "El Tribunal Arbitral una vez abierta el proceso arbitral y en cualquier etapa de su desarrollo, es competente para promover la conciliación entre las partes. Si antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, el Tribunal Arbitral dictará una resolución de conclusión del proceso arbitral, adquiriendo lo acordada la autaridad de casa juzgada.

Si lo solicitan ambas partes y los árbitros lo aceptan, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuya caso se ejecutará como tal, de conformidad con el artículo 50º de la Ley de Arbitraje.

Si la conciliación es parcial, el Tribunal Arbitral dejará constancia de dicho acuerdo en resolución, continuando el proceso arbitral respecta de los demás puntos controvertidos. El laudo arbitral incorporará necesariamente el acuerdo conciliatorio parcial".

SEGUNDO: Que habiendo las partes conciliado sus pretensiones antes de la expedición del laudo, desistido el demandante de dos de sus extremos demandados, acordado los costos del arbitraje y solicitado en Audiencia Especial de Conciliación del 23 de abril del 2012 la homologación del acuerdo conciliatorio total por parte del Tribunal Arbitral se dispuso mediante Resolución N°20 que se notifique a las partes con el laudo arbitral donde se plasmarán los acuerdos conciliatorios arribados. Verificándose además que el mencionado acuerdo conciliatorio versa sobre derechos patrimoniales y no afecta el orden público, el Tribunal Arbitral procede a homologar el Acuerdo de las partes en los términos convenidos por ellas.

Por estas consideraciones, en uso de sus facultades el Tribunal Arbitral

LAUDA:

PRIMERO.- Registrar y aprobar en forma de laudo el Acuerdo de Conciliación Total de fecha 23 de abril del 2012, en los siguientes términos convenidos por las partes:

1. El Gobierno Regional La Libertad cancele a la contratista el reintegro de la Valorización de las Partidas 3.04 y 3.05 la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NUEVOS SOLES (S/. 145,000.00) incluido intereses y gastos, tal como la ha propuesto la contratista, asumiendo a la vez la contratista el pago de los árbitros y de la secretaria arbitral; de

Caso Arbitral AD HOC:

Demandante: Consorcio San Cristóbal

Demandado: Gobierno Regional La Libertad.

Contrato de Obra: Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 80534-Ciro Alegria Bazán, Intillacta Huaso – Julcan La Libertad.

una suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y 05/100 NUEVOS SOLES (S/. 178,460.05) que pretendía.

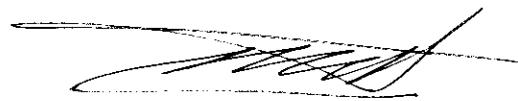
2. Las partes, precisan que la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y 05/100 NUEVOS SOLES (S/. 178,460.05) corresponde a la pretensión inicial de la Contratista en la demanda.
3. Asimismo, la Contratista se desiste de las pretensiones de pago de intereses legales devengados y por devengarse de la suma antes indicada; y de la pretensión de pago de indemnización de daños y perjuicios causados a mi representada con motivo del incumplimiento de la parte demandada.
4. Por su parte, el Gobierno Regional La Libertad acepta el desistimiento establecido en el numeral 3 propuesto por la Contratista

SEGUNDO.- Tener, por aceptado el desistimiento formulado por el Consorcio San Cristóbal.

TERCERO.- Disponer que la Secretaría Arbitral remita al OSCE una copia de este laudo arbitral, en la forma y plazo previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Directivas del OSCE.

CUARTO.- Notifíquese a las partes.


Anabell García Olivera
Presidenta del Tribunal Arbitral


Juan Manuel Fiestas Chunga.
Arbitro

Carlos Aguilar Enríquez
Arbitro


Katty Karyna Hoyos Quiraz
Secretaría Arbitral